

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.º

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 230.

El Juez de primera instancia de Belmonte, me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.  
 «En el Juzgado de primera instancia de mi cargo, se sigue causa criminal contra Dionisio Lozano y otros sobre proteccion y albergue al reo prófugo Juan Tomas Blanco, y consultado el definitivo dictado en ella con S. E. la Audiencia de este Territorio se le condenó por la misma de tres meses de arresto mayor en las cárceles de este Juzgado, y habiéndose practicado ciertas diligencias para la captura del Dionisio, no ha podido tener efecto, y previniéndoseme por dicho Tribunal, continuen ellas hasta conseguir tenga cumplido efecto la sentencia dictada en dicha causa con respecto al Dionisio, he acordado dirigir á V. S. esta comunicacion con el fin de que se digne mandar sea insertado en el Boletín oficial de su digno mando, y prevenga á sus subordinados, practiquen en sus respectivos distritos las diligencias que crea del caso con el objeto de capturar si es posible al Dionisio Lozano y de verificarse se á remitido á este Juzgado y tenga efecto lo que se previene por S. E. la Audiencia para lo que se insertan las señas esperando de V. S. se sirva darme su aviso de quedar enterado de esta comunicacion para hacerlo yo á la Superioridad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que dicho Juez solicita en la preinserta comunicacion. Albacete 16 de Octubre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas de Dionisio Lozano.*

Estado soltero, estatura baja, pintado de viñuelas, de edad de 16 años, vestido con pantalon de verano de llin: debe ir acompañado de su padre Cristobal, quinquillero.»

#### OTRA NUMERO 231.

Provincia de Albacete.—Villa de la Roda.—4.º Trimestre de 1855.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para socorros de presos pobres, y demás atenciones de la Carcel de este partido en el 4.º trimestre del corriente año, con las dotaciones de los empleados en la misma; á saber.

#### PRESUPUESTO

	<i>Rs.</i>	<i>mrs.</i>
Para socorros de 25 presos que en el día existen en la Carcel en los 92 dias del trimestre al respecto de 48 mrs. por socorro,	3247	2
Para transeuntes.	800	
Dotacion del Alcaide.	450	
Demandadero.	184	
Médico Cirujano.	80	
Sangrador.	15	
Alumbrado.	56	
Para reparos del edificio segun el presu-		



puesto aprobado por el Señor Gobernador de la provincia en 21 de Setiembre último.	467
Por tres pliegos sello 4.º para la cuenta, relaciones y presupuestos.	7 2
Por lo suplido en el tercer trimestre según la cuenta dirigida al Señor Gobernador.	924 15
<b>Total á repartir.</b>	<b>6250 17</b>

REPARTIMIENTO.	Número		
	de almas.	Rs.	mrs.
La Roda	4505	1126	8
Fuensanta	1486	571	17
Lezuza	2186	546	17
Madrigueras	2070	517	17
Manaya	1678	419	17
Montalvos	570	92	17
Munera	1815	455	25
Tarazona	4064	1016	"
Villalgorido	1243	310	25
Villarrobledo	5768	1442	"
	<b>25185</b>	<b>6296</b>	<b>8</b>
Debido repartir.		<b>6250</b>	<b>17</b>
Sobrante.		<b>65</b>	<b>25</b>

Se han repartido á ocho mrs. y medio por alma de las que consta en el último documento oficial tener cada poblacion. La Roda 6 de Octubre de 1855.—El A. C., Mauricio Molina.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de oír las justas y legítimas reclamaciones que contra los mismos hagan las personas que se crean agraviadas, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 14 de Octubre de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

**SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.**

Ministerio de Gracia y Justicia.—La costumbre de recomendar á los Jueces los negocios de justicia, anatematizada ya de antiguo por nuestras leyes, ha adquirido en nuestros tiempos proporciones peligrosas para la confianza debida de parte de los litigantes, y para el buen nombre y prestigio de nuestros Tribunales. Rectos é independientes todos sus individuos, saben muy bien que la justicia no es un servicio que se puede dispensar á placer de exigencias personales, por altas y encumbradas que sean; y subordinando todos sus fallos á esta conviccion honrada y concienzuda, han desvanecido no pocas veces nuestros Magistrados, con honra propia y aplauso público, ilusiones temerarias.—Pero no basta con que las cosas pasen realmente así; es menester que los empleados de la administracion de justicia den á todos y á cada uno de los que la impetran ante ellos, evidente testimonio de que saben aplicarla sin pasion ni miedo; es menester

que á todos conste tambien que el porvenir de la justicia, su necesaria y santa independencia están asegurados para siempre en el corazon de sus Ministros, bajo la égida del Gobierno, y en particular bajo la angustia, previsora y constante proteccion de S. M., Madre solícita de todos los españoles, pero depositaria inflexible de la integridad de las leyes.—Para conseguir ó auxiliar de que meros poderosísimamente este propósito de tanta trascendencia social y política, de una grande y notoria utilidad pública, como de crédito y honra para la magistratura española, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Se reencarga especialmente la puntual observancia de nuestras leyes recopiladas, y se prohíbe en su consecuencia á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, que directa é indirectamente tomen parte en negocio alguno que penda ante los tribunales y juzgados á no tener en él personal interés.

La contravencion á esta disposicion será corregida disciplinariamente por el superior gerárquico inmediato, con repension por primera vez, y suspension de oficio ó empleo por la segunda.

Art. 2.º Los funcionarios del orden judicial á quienes fuere hecha de palabra recomendacion de cualquier asunto, manifestarán cortesmente al recordante la inutilidad de sus gestiones en materia de justicia.

Si la recomendacion se practicase por escrito, la devolverán en el acto, pudiendo hacerlo; y jamas contestaran cartas ó papeles de esta clase, todo bajo la propia pena del artículo anterior.

Art. 3.º Se prohíben las abusivas practicas de repartir esquelas suplicatorias, y visitar personalmente los interesados ó sus representantes á los Jueces y Magistrados por mera y officiosa corteatencion y agrado correspondientes, siempre que tengan que hacerles reclamaciones sobre sus asuntos.

Art. 4.º Los Presidentes de los Tribunales y Salas, y los Jueces de primera instancia en su caso, velarán escrupulosamente sobre la puntual observancia de esta Real orden, auxiliándoles para ello el Ministerio fiscal.

De la de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1855.—El Marques de Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno del dia siete del actual, de que yo el infrascripto Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, certifico. Albacete diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—V.º B.º Melchor.—Vicente Maria de Canta.

**OTRA.**

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—Reclamando el mejor servicio público la supresion del Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y no pudiendo llevarse á efecto esta medida por haber sido autorizado por Real orden de 5 de Diciembre de 1851 para su publicacion un empresario particular, hasta fin del año de 1855, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se ob-



serven estrictamente las condiciones de la contrata en justo respeto á los derechos creados; pero es al mismo tiempo su soberana voluntad que las recomendaciones de que habla la tercera de dichas condiciones, no han debido ni deben considerarse obligatorias para ninguna corporacion ni persona.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1855.—Gerona.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de quince del actual, de que yo el infrascripto Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, Certifico. Y para su insercion en el Boletin oficial libro la presente con el V.º B.º, del Sr. Regente en Albacete á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—V.º B.º *Melchor*.—*Vicente Maria de Canta*.

### OTRA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Habiéndose suscitado dudas acerca de cual sea la clase de papel sellado en que deban presentarse en los Tribunales y juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la Real instruccion de 50 de Setiembre último para el arreglo del procedimiento civil con respecto á la jurisdiccion ordinaria, S. M. considerando que las referidas copias necesitan la autorizacion del Escribano; que debe ponerse á su pie en el último pliego de cada una, se ha dignado resolver que dicha autorizacion se extienda en papel del sello tercero; que es el ordinario de los juicios, observándose en los restantes pliegos la misma práctica que se sigue para casos iguales en los tribunales administrativos. De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1855.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de catorce del corriente, de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial certifico. Y para su insercion en el Boletin oficial, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—V.º B.º, *Melchor*.—*Vicente Maria de Canta*.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Instruccion publica*.—Seccion 1.ª—Anuncio.

Por traslacion de Don José Nadal y Escudero á la Cátedra de Teoria de los procedimientos judiciales y practica forense de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza, se halla vacante en esta escuela la de historia elemental ó instituciones del derecho romano de la misma facultad dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de esrala la legislacion vigente, mandada sacar á público concurso por Real orden de 5 del corriente: para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º La edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta mo-

ral irrepreensible: 4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852: debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del dia 14 de Diciembre próximo sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposiciones que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 15 de Octubre de 1855.—El Subsecretario.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CAPITAL.

Desde el dia 1.º al 5 del inmediato mes de Noviembre es el plazo señalado por las instrucciones vigentes para que los primeros contribuyentes á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia é industrial y de comercio satisfagan el importe del 4.º trimestre del corriente año. Esta recaudacion lo avisa á los interesados por medio del presente anuncio que tambien se fija en los sitios públicos de la capital y su término municipal advirtiendo á los mismos que al siguiente dia 6 presentará esta oficina á la Administracion del ramo la lista de los que no hubiesen solventado sus descubiertos dentro de dicho plazo para proceder ejecutivamente contra ellos.

Pasada ya á esta Recaudacion la lista cobratoria de los industriales adicionados á la matricula principal en el tercer trimestre del corriente año, se avisa á los mismos con objeto de que en el plazo marcado anteriormente satisfagan lo que adeudan por el primero, segundo y tercer trimestre: evitándose así todo ulterior procedimiento. Albacete 20 de Octubre de 1855.—El Recaudador, *Francisco Tebar*.

D. Mariano Torrente juez de primera instancia de esta Villa de Daimiel y su partido, que de ser así el actuario da fe.

Por el presente hago saber, que en este mi juzgado se instruye causa de oficio sobre robo de tres caballerías mulares de la labor de D. Antonio Arenas, vecino de Villarrubia de los Ojos, cometido por tres hombres, cuyas señas se espresan á continuacion así como las de los objetos robados; y á fin de que llegue á noticia de todas las Autoridades de esta provincia y se proceda á la busca, captura y remision de los mismos á este juzgado si fueren habidos con los objetos robados he acordado se fije el presente en el *Boletin oficial*. Dado en Daimiel y Octubre 14 de 1855.—*Mariano Torrente*.—Por su mandado, *José Ruiz de la Sierra*.

*Señas de los ladrones.*

Uno á caballo con blusa tela de verano, pantalón de primavera, gorra de visera y con trabuco,



estatura regular, delgado de cuerpo, algo descolorido y sin barba. Otro de estatura pequeña con la barba erizada de unos quince días también á caballo y con una blusa como el anterior, pantalón obscuro con capota monte, sombrero calañés y un trabuco; y otro desmontado con chaqueta pagiza, pantalón blanco y sombrero calañés y de estatura regular.

*Señas de las caballerías.*

Una mula negra de un dedo llamada Balerosa de siete años: otra castaña también marcada de seis años; y un macho pardo obscuro marcado y de cinco años; cuyas tres caballerías tienen en la trenca un hierro como este A.

Don Pedro Lorente, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha de hoy, se sacan á subasta pública por todo el año próximo de 1854, los arrendamientos del Molino harinero y Horno de pan cocer pertenecientes á estos fondos de propios en las cantidades respectivas que á continuación se expresan.

	Rs.	Mrs.
El Molino, segun el último quinquenio	1,859..	1,914..26
Aumento del 5 p <sup>o</sup>	53..26	
El Horno, segun el último quinquenio	602..24	620..24
Aumento del 5 p <sup>o</sup>	18.. 5	

En su virtud, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á estas Salas capitulares los Domingos 6 y 15 del mes de Noviembre próximo de diez á doce de sus mañanas, en que se celebrarán los remates 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> que se hallan prevenidos, ante el Ayuntamiento pleno, bajo los indicados tipos, y los pliegos de condiciones respectivos que estarán de manifiesto en el acto. Dado, sellado y firmado en Villaverde á 16 de Octubre de 1853.—Pedro Lorente.—Por mandado de su merced, Valentin Andres Navarro, Secretario.

Don Mariano Torrente, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castellanos, vecino de la villa de Arenas de San Juan contra quien estoy procediendo criminalmente sobre hurto de leña y daño en el monte de la indicada villa de Arenas, para que dentro del término de nueve días siguientes, á esta fecha se presente en la cárcel pública de este partido, á defenderse de los cargos que le resultan en indicada causa que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y no haciéndolo en dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal y parándole los perjuicios que haya lugar, como si se le notificáran en persona. Dado en Daimiel á 14 de Octubre de 1853.—Mariano Torrente.—De su órden, Victoriano Moreno y Buendía.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real órden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las Escuelas de Instrucción primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	ESCUELA			DOTACION			Retribucion que se calcula anualmente.	CASA.
	Superior de niños.	Id. de mental.	Id. de niñas.	Fija anual.	Fondos de que se satisface.	Epocas en que se verifica.		
Manzanares	1	»	»	6666	presup.	trimest	metál.	1500
Infantes.	»	»	1	2666	id.	id.	id.	1500
Sta. Cruz de Mudela.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	300
Chillon.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	260
Argamasilla de Calatrava.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	500
Villanueva de la Fuente.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	300
Fuencaliente.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	540
Pozuelo.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	300
Malagon.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	200
Villaverde.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	1700
Secuellan os.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	450
Aldea del Rey.	»	»	1	2000	id.	id.	id.	400

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta Capital en Diciembre inmediato. Ciudad-Real 12 de Octubre de 1853.—El Presidente, Joaquin Escario.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Imprenta de la Union,